

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2351-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FLORISTERIA LA ESTRELLA DE DAVID
IDENTIFICACIÓN	41652837
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ROSA ELVIA ARIZA PINZON
CEDULA DE CIUDADANÍA	41652837
DIRECCIÓN	KR 88 C 69 96 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 88 C 69 96 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 25 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

Ing. Andrea Cortes Barreto
 2351-2017-1159 C.M.D.



SECRETARÍA DE
SALUD

P-2

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-02-2020 10:55:18

Al Contestar Cite Este No. 2020EE23692 O 1 Fol:4 Anex 0 Rec.2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ROSA ELVIA ARIZA PINZON

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 23512017 e.

012101
Bogotá D.C.

Señor (a)
ROSA ELVIA ARIZA PINZON
Propietario
FLORISTERIA LA ESTRELLA DE DAVID
KR 88 C 69 96
Ciudad

No existe número
*tiene envío deuelto 14/02/2020
*No se ubica KR BBC con
calle 69

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2351/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) ROSA ELVIA ARIZA PINZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41652837, en calidad de propietario del establecimiento FLORISTERIA LA ESTRELLA DE DAVID, ubicado en la KR 88 C 69 96, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 25/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: SAMAFER
Anexa: 4 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA
EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 25/10/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 23512017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es la señora **ROSA ELVIA ARIZA PINZON**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **41.652.837 - 4** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ESTRELLA DE DAVID (Floristería)**, ubicado en la **KR 88 C 69 96 Barrio Divino Niño Localidad Bosa de esta ciudad**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER44359** de fecha **19/07/2017** (folio 1) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El **28/06/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de visita, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Visita en la que se levantó Acta con concepto sanitario Desfavorable.

3. PRUEBAS



Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y control higiénico sanitaria a edificios y establecimientos comerciales No. **SBO1C 001686** de Fecha **28/06/2017** (folio 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable.

3.2. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios **13 y 14** del expediente.

3.4. Mediante oficio radicado No. **2019EE45954** de fecha **24/05/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 12).

3.5. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación donde se indica el aspecto a verificar, la conducta evidenciada en la visita presuntamente vulneradora de la normativa sanitaria, y la correspondiente tipificación, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección, Vigilancia y control higiénico sanitaria a edificios y establecimientos comerciales No. **SBO1C 001686** de Fecha **28/06/2017** (folio 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO: Durante la visita de inspección sanitaria se encontró que no cumplía con **CONDICIONES LOCATIVAS (Título IV Saneamiento de Edificaciones Ley 9 de 1979 y reglamentación)** como se indica a continuación :

4.2 Las escaleras, rampas y pisos son seguros y están revestidas de material antideslizantes. Se cuenta con señalización y demarcación de áreas internas y comunes. Durante la visita se evidencio pisos deteriorados en área de servicio. Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 92; 193 que dicen:

ARTÍCULO 92°.- Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO 193°.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

4.3 Se cuenta con señalización demarcación de áreas internas y comunes. Asa mismo se encontró en la inspección sanitaria, sin señalización áreas internas. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 93 que dice:

ARTÍCULO 91°.- Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

ARTÍCULO 93°.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO 233°.- Las disposiciones de esta Ley aplicables a edificaciones para establecimientos comerciales se aplicarán también a las áreas de otros establecimientos que hagan comercio de una u otra forma.

4.6 Las instalaciones eléctricas están adecuadamente instaladas y protegidas. Se encontró en la inspección sanitaria, cableado a la vista. Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 117 que indica:



ARTÍCULO 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

CARGO SEGUNDO: Se constató así mismo que no cumplía condiciones de **SANEAMIENTO BÁSICO** como a continuación se indica:

No cumplían con **ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** como se indica a continuación:

5.2.1 Cuentan con procedimientos escritos específicos de limpieza y desinfección de las instalaciones físicas del establecimiento con los respectivos registros de implementación. Durante la visita se encontró sin procedimientos escritos específicos de limpieza y desinfección de las instalaciones físicas del establecimiento con los respectivos registros de implementación. Infringiendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que indica:

ARTÍCULO 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

No cumplía con aspectos higiénico sanitario, en **MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**, de acuerdo con los siguientes ítems:

5.4.2 El plan de gestión integral de los Residuos generados en el establecimiento se encuentra implementado. Se observó en el control sanitario sin caneca con tapa y bolsa. Vulnerando la Ley 9 de 1979 artículo 199 que dice:

ARTÍCULO 199º.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

No cumplía con **CONTROL DE PLAGAS** Incumplía con:

5.5.1 Cuentan con procedimientos escritos específicos que den cuenta de un manejo integral de plagas, con los respectivos soporte de la aplicación de medidas y uso de productos para el control de plagas. Durante la inspección sanitaria se evidencio sin procedimientos ni registros de implementación. Transgrediendo la Ley 9 de 1979 artículo 168 que indica:

ARTÍCULO 168º.- Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las

mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

CARGO TERCERO: Se observó en el control sanitario que no cumplía con aspectos de **PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, incumplía con:

7.2 El equipo contra incendio se encuentra ubicado y señalizado de forma adecuada? Se evidencio en la inspección sanitaria sin adecuar equipo contra incendio. Incumpliendo Ley 9 de 1979 artículo 116, 114, 205;

ARTÍCULO 114º.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

ARTÍCULO 116º.- Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.

ARTÍCULO 205º.- Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.

7.3 Se cuenta con un botiquín de primeros auxilios, debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas. Se encontró en la visita sin dotar botiquín de primeros auxilios. Pretermitiendo el cumplimiento de la Ley 9 de 1979 artículo 127 que dice:.

ARTÍCULO 127º.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

Y el artículo 4 de la Resolución 705 de 2007 que señala:

ARTÍCULO 4º.- Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).



7.4 El establecimiento cuenta con plan de emergencias por escrito e implementado. No presentaron en la visita plan de emergencia por escrito e implementado. Vulnerando la Ley 9 de 1979 artículo 496; 499 que indican:

ARTÍCULO 496°.- Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, deberán analizar la vulnerabilidad a que están sometidas las instalaciones de su inmediata dependencia, ante la probabilidad de los diferentes tipos de desastre que se puedan presentar en ellas o en sus zonas de influencia.

ARTÍCULO 499°.- Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva.

Parágrafo.- Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por

infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la señora **ROSA ELVIA ARIZA PINZON**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **41.652.837 - 4** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ESTRELLA DE DAVID (Floristería)**, ubicado en la **KR 88 C 69 96 Barrio Divino Niño Localidad Bosa de esta ciudad**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 91; 92; 93; 114; 116; 117; 127; 168; 193; 199; 205; 207; 233; 496; 499 y la Resolución 705 de 2007 artículo 4, de conformidad con los hechos expuesto en la parte motivá de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.




ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ
Directora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S. 
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del PLIEGO DE CARGOS , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

End Next



Guía No. YG254133703CO

Fecha de Envío: 04/03/2020
00.01.00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	228.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	13321154
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono	3649090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre	ROSA ELVIA ARIZA PINZON	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	KR 88 C 69 96	Teléfono			

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/03/2020 09:32 PM	CTR.CENTRO A	Admitido	
04/03/2020 04:54 AM	CTR.CENTRO A	En proceso	
04/03/2020 05:38 AM	CD NORTE	En proceso	
04/03/2020 12:26 PM	CD OCCIDENTE	Reversion otros, no existe numero-dev. a remitente	
09/03/2020 05:41 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
12/03/2020 10:31 AM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTR.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD